

PODER LEGISLATIVO

LEY No. 1697

QUE AUMENTA PENSION GRACIABLE A LA SEÑORA MARÍA ANTONIA BENÍTEZ VDA. DE CARDOZO

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Auméntase la pensión graciable a G. 500.000 (Quinientos mil guaraníes) mensuales, a la señora María Antonia Benítez Vda. de Cardozo, viuda del excombatiante de la Guerra del Chaco Sgto. 2º Benito Cardozo, fallecido el 12 de enero de 1963.


Artículo 2º.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta ley serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

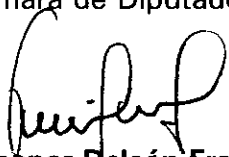
Artículo 3º.- La beneficiaria de esta pensión no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4º.- Derógase el Artículo 16 de la Ley N° 1235/86.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores el ocho de marzo del año dos mil uno y por la Honorable Cámara de Diputados, el veintiséis de abril del año dos mil uno, quedando sancionado el mismo de conformidad al artículo 207, numeral 1) de la Constitución Nacional.


Cándido Carmelo Vera Bejarano
Presidente
H. Cámara de Diputados


Sonia Leonor Deleón Franco
Secretario Parlamentario

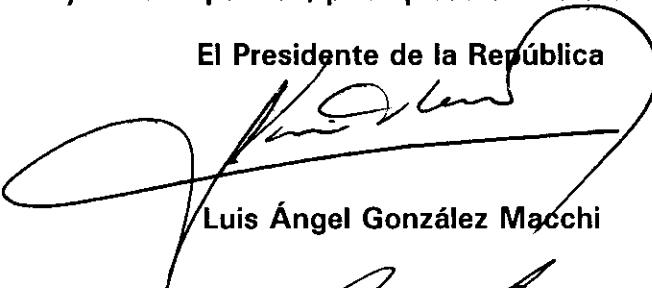

Juan Roque Galeano Villalba
Presidente
H. Cámara de Senadores



Darío Antonio Franco Flores
Secretario Parlamentario

Asunción, 16 de Mayo de 2001

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Luis Ángel González Macchi


Francisco A. Oviedo Brítez
Ministro del Hacienda